

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se incluye a «Conservas Ibéricas, S. A.», en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportaciones de conservas, concedido por Decreto 741/1968.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Conservas Ibéricas, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Incluir a la firma «Conservas Ibéricas, S. A.», de El Palmar (Murcia), en la lista aneja al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se concede a «Comercial del Papel y el Embalaje, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas en papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Comercial del Papel y el Embalaje, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Comercial del Papel y el Embalaje, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Cordovilla-Pamplona (Navarra), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas del anexo número 6 a la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 3/1966, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75), que desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1966 sobre concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo.

Padecidos errores en la inserción del citado anexo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1968, página 7080, se transcribe a continuación íntegro, y debidamente rectificado, el cuadro correspondiente a la relación de mataderos, que es el afectado:

Mataderos	Provincia y localidad
«Coprasa» «Matadero General Frigorífico de Binéfar».	Burgos. Binéfar (Huesca).

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,548	69,758
1 Dólar canadiense	64,815	65,010
1 Franco francés nuevo	13,983	14,025
1 Libra esterlina	166,510	167,012
1 Franco suizo	16,128	16,176
100 Francos belgas	139,061	139,480
1 Marco alemán	17,293	17,345
100 Liras italianas	11,193	11,228
1 Florin holandés	19,194	19,251
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,251	9,278
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,642	16,692
100 Chelines austriacos	269,190	270,002
100 Escudos portugueses	242,761	243,494

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se autoriza a la Agencia de Información Turística «Informatur-Mapesa» el establecimiento de un puesto de información en Calafell (Tarragona).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo Pérez Giménez, en nombre y representación de la Agencia de Información Turística «Informatur-Mapesa», en solicitud de autorización para el establecimiento en Calafell (Tarragona) de un puesto de información sito en la calle de San Juan de Dios, número 53;

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 26 de marzo se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado f), y 46, apartados d) y e), del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se siguen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fué concedido a «Informatur-Mapesa» por Orden ministerial de 13 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) el pertinente título-licencia con el número 3 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Informatur-Mapesa», Agencia de Información Turística del Grupo «A», con oficina central en Sitges (Barcelona), calle Parelladas, número 46, autorización para el establecimiento en Calafell (Tarragona), calle de San Juan de Dios, número 53, de un puesto de información, y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ACUERDO de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de enajenación de parcelas del polígono «La Fuensanta» (primera fase), de Córdoba.

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 27 de julio de 1968, dictada al amparo de lo establecido en los Decretos 1105, de 17 de mayo de 1962; 1483, de 16 de junio de 1966; 1094, de 22 de junio de 1961, y 737, de 5 de abril de 1962, Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962, y disposiciones complementarias, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «La Fuensanta» (primera fase), de Córdoba que a continuación se detalla, con expresión de las personas o Entidades que pueden solicitar la adjudicación, en forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A) Enajenación a promotores relacionados en el artículo segundo del Decreto 1105, de 17 de mayo de 1962, con las modificaciones introducidas por los Decretos 2729, de 20 de octubre de 1966, y 1952, de 22 de julio de 1967, mediante cesión directa:

Parcela II-16. Destino: 56 viviendas subvencionadas.
 Parcela II-17. Destino: 16 viviendas subvencionadas.
 Parcela II-19. Destino: 42 viviendas subvencionadas.
 Parcela II-22. Destino: 32 viviendas subvencionadas.
 Parcela II-23. Destino: 36 viviendas subvencionadas.
 Parcela IX-68. Destino: 24 viviendas subvencionadas.
 Parcela IX-69. Destino: 24 viviendas subvencionadas.
 Parcela IX-71. Destino: 24 viviendas subvencionadas.
 Parcela XIII-72. Destino: 60 viviendas subvencionadas y aparcamientos.
 Parcela XIII-74. Destino: 36 viviendas subvencionadas.
 Parcela XV-92. Destino: 32 viviendas subvencionadas.

B) Enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo al Decreto 1105, de 17 de mayo de 1962, mediante cesión directa o subasta definitiva:

Parcela XIV-85. Destino: 48 viviendas subvencionadas y aparcamientos.
 Parcela XIV-86. Destino: 48 viviendas subvencionadas y aparcamientos.
 Parcela XIV-91. Destino: 36 viviendas subvencionadas.

C) Enajenación a promotores en general, mediante subasta pública:

Parcela VIII-60. Destino: 32 viviendas, grupo I-R.L.
 Parcela VIII-61. Destino: 32 viviendas, grupo I-R.L., y aparcamientos.
 Parcela VIII-63. Destino: 32 viviendas, grupo I-R.L., y aparcamientos.

D) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias, mediante cesión directa:

Parcela II-21. E. Destino: Escuela Enseñanza Primaria de nueve grados.
 Parcela XIII-76 E. Destino: Escuela Enseñanza Primaria de nueve grados.

Parcela VIII-65 I. Destino: Instituto o Centro de Enseñanza Media.

Parcela II-18 N. Destino: Guardería Infantil para 70 plazas.

Parcela IX-70 N. Destino: Guardería Infantil para 44 plazas.

Parcela XIII-75 N. Destino: Guardería Infantil para 56 plazas.

Parcela V-40. CS. Destino: Centro Social.

Parcela V-41 DM. Destino: Dependencias Municipales.

E) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias, mediante subasta pública:

Parcela V-43 C. Destino: Comercio.

Parcela VIII-59 C. Destino: Comercio.

Parcela VIII-62. C. Destino Comercio.

Parcela IX-67 C. Destino: Comercio.

Parcela V-42 OF. Destino: Oficinas.

Parcela V-38 ESP. Destino: Espectáculos.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el Plan Parcial de Ordenación, Plano Parcelario, Ordenanzas Complementarias del Plan Parcial, cuadros de características por parcelas, con expresión de su superficie según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Córdoba, durante los plazos que para la admisión de proposiciones señala el Decreto de 17 de mayo de 1962, y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo la letra A), en el plazo de dos meses a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se formularán acompañadas de los requisitos y documentos que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964. Para la selección de solicitudes, en caso de concurrencia, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo quinto de la citada Orden. En lo referente a «características técnicas, económicas y sociales de las viviendas que han de ser construidas» se tendrá en cuenta el destino de las viviendas y su superficie, dándose preferencia a las peticiones en que se señale como destino de las mismas el de alquiler, acceso a la propiedad y uso propio, y promovidas por Cooperativas de Viviendas para sus asociados, sobre las destinadas a venta; si persistiese el empate, se aplicará el baremo que bajo el número 3, «superficie útil», figura en el anexo 2 de la Orden de 27 de febrero de 1968, teniendo en cuenta las normas contenidas en los dos primeros párrafos del artículo 11 de la misma Orden; si todas las circunstancias fuesen iguales, el desempate se decidirá por sorteo.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que tengan derecho conforme a las disposiciones vigentes podrán optar a las parcelas que se les destinan bajo la letra B), con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos sexto y séptimo de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra D) podrán presentar sus solicitudes con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras C) y E) se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas incluidas bajo las letras A), B) y C) tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente siempre que, ajustándose a las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada de 12 de julio de 1955 y documentos del Plan Parcial que quedan reseñados, lo presenten en el plazo que se les designe al efecto, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con el tipo de construcción de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de las parcelas destinadas a Escuela de Enseñanza Primaria, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.